



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día uno de abril de dos mil veintidós, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del acta relativa a la X Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-108/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **ocho de septiembre de dos mil veinte**, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **693/2016-S-3**.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-145/2021-P-1**, promovido por el Secretario General de la *********, en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4**.
6. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-036/2020-P-2**, promovido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **424/2018-S-2**.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC- 125/2021-P-2**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **020/2021-S-4**.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-024/2021-P-3**, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **341/2017-S-E**.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-074/2021-P-3**, promovido por el Director de Administración y Finanzas, titular del Órgano de Control Interno y titular

de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **337/2017-S-E**.

10. De los escritos ingresados a través del buzón físico y vía correo electrónico, el veinticinco de febrero y dieciocho de marzo de dos mil veintidós, firmados por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora y con el oficio ingresado el catorce de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado ***** , Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-397/2011-S-1**.
11. Del oficio recibido en fecha diez de marzo del dos mil veintidós, signado por la licenciada ***** , en su carácter de titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal y del escrito presentado en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, signado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora; ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
12. De los escritos presentados en fechas veintinueve de septiembre de dos mil veinte, cuatro de junio de dos mil veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscritos por el Licenciado ***** , autorizado legal de la actora ***** ; de los escritos ingresados el dos y quince de marzo de la presente anualidad, el primero firmado por el ciudadano ***** , actores relacionados con el juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito, el segundo, suscrito por el ciudadano ***** , representante común de los citados actores; con los oficios recibidos el veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso, el primero firmado por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, los Directores del Finanzas y Programación de dicho ente municipal, y el segundo por la apoderada legal de dicho ayuntamiento; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**.
13. De dos escritos recibidos en fechas cuatro de septiembre de dos mil veinte y veintidós de abril de dos mil veintiuno, signados por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal y con el estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**.
14. De tres oficios recibidos en fechas veinticinco, veintiocho y veintinueve de marzo del año en curso, signados por la licenciada ***** , apoderada legal de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, y con un escrito recibido en fecha veinticinco de marzo del presente año, signado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio de origen; ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**.
15. Del oficio **146-II**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el veintiocho de marzo del presente año, **en relación con el juicio de amparo directo número 96/2021**, promovido por ***** ; derivado del toca de reclamación **REC-066/2020-P-3**.
16. Del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 016/2018-III**, promovido por ***** .
17. Del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 018/2018-II**, promovido por ***** .

ASUNTOS GENERALES

PRIMERO.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la recusación promovida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra de la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con el juicio contencioso administrativo **003/2022-S-4**. - - - - -

SEGUNDO.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno de la recusación promovida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra de la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con el juicio contencioso administrativo **033/2022-S-4**. - - - - -

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12/2022

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el acta relativa a la X Sesión Ordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil de dos mil veintidós, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-108/2021-P-1**, promovido por la parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **ocho de septiembre de dos mil veinte**, emitido por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **693/2016-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron **infundados por insuficientes** los argumentos de agravio expuestos por la parte actora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **ocho de septiembre de dos mil veinte**, dictado en el expediente **693/2016-S-3**, en la parte que no se admitieron las pruebas de inspección ocular y pericial ofrecidas por la parte actora; por las razones expuestas en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-108/2021-P-1** y el duplicado del juicio **693/2016-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-145/2021-P-1**, promovido por el Secretario General de la ***** , en su carácter de parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **533/2018-S-2 y su acumulado 934/2019-S-4**. Consecuentemente el Pleno por mayoría de votos de los Magistrados Doctor Jorge Abdo Francis y Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, con voto en contra del Magistrado Maestro Rurico Domínguez Mayo, quien formuló su voto particular, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

III.- Con fundamento en los artículos 40, fracción XII y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se decreta de oficio el sobreseimiento del juicio respecto al Gobernador del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el considerando Cuarto de este fallo.

IV.- Por otra parte, resultaron **infundados por insuficientes** los argumentos de agravio expuestos por la parte actora en el juicio atrayente y tercero interesada del juicio acumulado; en consecuencia,

V.- Se **confirma** el auto de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **533/2018-S-2** y su acumulado **934/2019-S-4**, en la parte en que se admitió la sustitución de perito solicitada por la *****, por conducto de su Secretario General C. ***** de conformidad con lo expuesto en el último considerando.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-145/2021-P-1** y de las copias certificadas del juicio **533/2018-S-2** y su acumulado **934/2019-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO, CON FUNDAMENTO EN EL CUARTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTO DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN REC-145/2021-P-1.

Respetuosamente me permito disentir de la decisión mayoritaria, de acuerdo con las razones jurídicas siguientes:

Con el respeto debido, no puedo acompañar ni el sentido, ni las consideraciones que sustentan el recurso de reclamación por el que se confirmó el acuerdo donde la Sala de origen concede la sustitución del perito a la actora ***** del perito designado de su parte (C. *****), ya que, a mi juicio, se debía revocar el acuerdo impugnado, razón por la cual voté en contra de la misma y por consiguiente, de sus efectos.

Conviene traer a colación lo que para tal efecto dispone el artículo 65 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, el cual a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 65.- La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

I. En el auto que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que, dentro del plazo de diez días, presenten sus peritos a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que, si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de Ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento;

II. Por una sola vez, por la causa que lo justifique y antes de vencer el plazo mencionado en la fracción anterior, las partes podrán solicitar la sustitución de su perito, señalando el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta;

III. El Magistrado Unitario cuando, a su juicio, deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo requerir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes y exigirles la práctica de nuevas diligencias;

IV. En los acuerdos por los que se discierna en su cargo a cada perito, el Magistrado Unitario le concederá un plazo máximo de quince días para que rinda su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido; y

V. El perito tercero será designado por el Magistrado Unitario. En el caso de que no hubiere perito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, dicho Magistrado designará, bajo su responsabilidad, a la persona que deba rendir el dictamen y las partes cubrirán sus honorarios. Cuando haya



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución fiduciaria, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes.”

Del texto anterior se aprecia que el precepto legal en comento, dispone las reglas a que debe sujetarse el desahogo de la prueba pericial, en el juicio contencioso administrativo, estableciéndose en la fracción II, que por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada al instructor antes de vencer los plazos ahí mencionados, las partes podrán solicitar la sustitución de su perito, señalando el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta.

Así pues, de una correcta interpretación del numeral de mérito debe entenderse que, al establecer la norma el derecho de las partes a que, por una sola vez, puedan solicitar la sustitución de su perito “por causa que lo justifique”, esto se refiere a que se realice el señalamiento de una causa objetiva y razonable susceptible de justificar esa circunstancia, a fin de que el instructor del juicio, a quien se le comunica el impedimento, se encuentre en aptitud de decidir si las características en que se ha producido la situación de mérito, apreciadas objetivamente, llevan a concluir que razonablemente se ha actualizado la causa de sustitución respectiva, es decir, la causa es la que debe justificar esa sustitución, misma que al comunicarse al instructor antes de que venzan los plazos relativos, se traduce en darle a conocer el motivo o circunstancia que origina esa solicitud de sustitución, y que ese motivo sea lógico y pertinente a la razón por la que se da la imposibilidad material o de hecho para presentar al diestro previamente designado por la parte que se vea en la necesidad de acudir a tal sustitución.

*Empero, se tendrá que llegar a requerir esa causa que deba probarse, puesto que el dispositivo legal de cuenta no lo prevé expresamente de esa forma; en el escrito que ejerció la actora *****; ese derecho de sustituir a su perito, comunicó al Magistrado instructor que esa causa de la que se habla, se hizo consistir en: “que desconocía el paradero del mencionado profesionista, lo anterior derivado de la pandemia que acontecía en el Estado, toda vez que presumiblemente se encontraría hospitalizado padeciendo la enfermedad del COVID-19, designando como perito en sustitución al C. ***** licenciado en criminología y criminalística”, lo cual es una circunstancia que, por sí misma, lógica y razonablemente, no constituye una causa que justifica que esa persona fuera sustituida; de ahí que no encuentra sustento jurídico la consideración realizada por el Magistrado instructor en el auto recurrido, en cuanto sostuvo que se acreditó la justificación de tal sustitución, ya que del expediente principal no se desprende dicha cuestión.*

Ciertamente, se insiste, el artículo referido no establece expresamente que se deba “acreditar la justificación” sino que solamente lo que debe justificarse es la causa que condiciona a la parte demandada a promover el reemplazo del perito nombrado en primer término, sin embargo, es necesario acreditar de manera objetiva y razonable tal situación, por ello, resulta de esa forma ilegal el acuerdo de mérito, por el que se le tuvo a la parte actora sustituyendo a su perito.

*En consecuencia, ante la violación en que incurrió el Magistrado instructor, consistente en tener por sustituido al perito designado en primer término, bajo consideraciones que aquí se estimaron incorrectas, lo que procede es **revocar** el acuerdo recurrido, para los efectos de tener por desierta la prueba pericial ofrecida por la actora *****.*

*Por otra parte, el suscrito comparte la parte de la resolución referente al **sobreseimiento del juicio** respecto a la autoridad demandada Gobernador del Estado de Tabasco, derivado sus manifestaciones realizadas en el desahogo de vista del recurso de trato, mediante las cuales reitera no haber dictado, ordenado, ni ejecutado ni tratado de ejecutar algún agravio en perjuicio en contra de la *****; parte actora en el juicio atrayente, en virtud de que en autos no se acredita la existencia de éstos.*

De ello, reitero, se sigue que al Gobernador del Estado, autoridad señalada como demandada por la parte actora, no le resultan reprochables mediante la instancia contenciosa administrativa, los actos que emita, máxime cuando en el caso no emitió el que constituye el acto impugnado, dado que dicho funcionario tiene a su cargo la dirección de la función administrativa en el orden local, la cual para efectos funcionales y de organización se divide en Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a él le corresponde nombrar a los titulares de cada dependencia, resultando evidente que ante ello, no debe figurar como sujeto justiciable en la instancia contenciosa administrativa.

Para fortalecer lo antes afirmado, conviene decir que el artículo 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, establece como facultades y obligaciones del Gobernador, la de nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por la propia constitución y por las leyes, más, se insiste, no es parte de la Administración Pública, resultando evidente que, ante ello, no debe figurar como sujeto justiciable en la instancia

contenciosa administrativa, por ende, procede el sobreseimiento del juicio por lo que hace al Gobernado Constitucional del Estado de Tabasco, autoridad señalada como demandada por la parte actora.

En tal virtud, no coincido con lo sostenido por la mayoría. ... ”. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-036/2020-P-2**, promovido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **424/2018-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“... **PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son **infundados** los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** la sentencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **424/2018-S-2**.

QUINTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal y remítase los autos del toca **AP-036/2020-P-2**, y del juicio **424/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. ”. - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC- 125/2021-P-2**, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, emitido por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número **020/2021-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“... **PRIMERO**. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son **infundados** los argumentos de la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

CUARTO. Se **confirma** el acuerdo **de veinte de enero de dos mil veintiuno**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente **020/2021-S-4**, en la parte en la cual se **negó la suspensión**.

QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca **REC-125/2021-P-2** y las copias certificadas del expediente jurisdiccional **020/2021-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”.- -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-024/2021-P-3**, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **341/2017-S-E**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **modifica** la sentencia definitiva de **veinticuatro de febrero de dos mil veinte**, dictada en el expediente **341/2017-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, para el efecto de ordenar a la autoridad administrativa competente, que en el ejercicio de sus facultades discrecionales, de estimarlo conducente, una vez que quede firme la presente sentencia, dentro del plazo de **cuatro meses**, emita un nuevo acto administrativo en el que, prescindiendo de considerar las 68 licencias médicas respecto de las cuales se actualizó la prescripción de sus facultades sancionadoras, so pena de **precluir** sus facultades para tal efecto, con las consecuencias legales a que haya lugar; ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente resolución.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-024/2021-P-3** y del juicio **341/2017-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...” - - - - -*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-074/2021-P-3**, promovido por el Director de Administración y Finanzas, titular del Órgano de Control Interno y titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del auto de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, dentro del expediente número **337/2017-S-E**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“... I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver los presentes recursos de reclamación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de reclamación propuestos.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el acuerdo de **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente **337/2017-S-E**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal, a través del cual se **admitió la prueba de inspección ocular** ofrecida por una de las autoridades demandadas y se requirió a todas las partes, a fin de que*

designaran perito en materia contable para el desahogo de la misma; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta resolución.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-074/2021-P-3 y del juicio 337/2017-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos ingresados a través del buzón físico y vía correo electrónico, el veinticinco de febrero y dieciocho de marzo de dos mil veintidós, firmados por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora y con el oficio ingresado el catorce de marzo del año en curso, suscrito por el licenciado ***** , Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia número **CES-397/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...**Primero.-** Visto el cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que la parte actora en el juicio contencioso administrativo del cual deriva el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, no hizo valer impugnación alguna en contra de la resolución interlocutoria de fecha **dieciocho de febrero de dos mil veintidós**, no obstante la debida notificación que se le realizó; en consecuencia, dicha determinación se declara **firme** para todos los efectos legales.*

Segundo.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha catorce de marzo del presente año, signado por el Licenciado ***** , en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco; oficio mediante el cual en atención a la resolución interlocutoria de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, entre otros argumentos, expone que en la VIII Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se realizó un análisis y aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós de ese municipio, habiéndose destinado la cantidad de **\$1'248,321.00 (un millón doscientos cuarenta y ocho mil trescientos veintiuno pesos 00/100)** con la finalidad de hacer frente a la contingencia de pago de laudos que aquejan esa municipalidad, lo cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, bajo el Suplemento D, Edición 8279; de fecha ocho de enero de dos mil veintidós.

Así también, informan que posteriormente mediante la II de la Sesión Extraordinaria celebrada por ese cuerpo edilicio en fecha dieciocho de febrero del presente año, en su punto seis, se llevó a cabo el análisis, discusión y aprobación en su caso de la forma y distribución del calendario de pagos, de los recursos destinados a la partida presupuestal obligaciones jurídicas ineludibles para el ejercicio fiscal corriente y los pagos a los que fue condenado el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, por concepto de laudos y sentencias de los expedientes en los cuales son parte, entre otros, el correspondiente al ciudadano ***** , acordándose el punto relativo, que del presupuesto asignado a la partida presupuestal de Obligaciones Jurídicas Ineludibles, se ordenó realizar los pagos tomando como eje, que los mismos deben reflejar un efectivo cumplimiento parcial a la sentencia o laudo que se trate, sin que se pretenda hacer simulación de actos, por lo que deberá tomarse en consideración los términos del calendario que se propuso, habiéndose aprobado, que el pago para dicho ejecutante sería por el monto total requerido de **\$113,735.43 (ciento trece mil setecientos treinta y cinco pesos 43/100)**, no obstante, éste cuales se realizará en **dos parcialidades** durante el años dos mil veintidós, por la cantidad de **\$56,867.71 (cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 71/100)**, menos la deducción de impuesto sobre la renta; solicitando una prórroga para la tramitación del título de crédito, así como que le sean requeridos a la parte actora los documentos consistentes en credencial para votar (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), para poder generar los títulos de crédito y llevar a cabo el pago, ya que de lo contrario no se podrá generar los cheques; esto para poder dar cumplimiento al convenio celebrado el tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, el ocurso solicita se deje sin efecto el apercibimiento ordenado y se le tenga a su representada informando sobre las acciones para dar cumplimiento a la sentencia en los términos ordenados. Atento a lo expuesto, dígame al compareciente que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por el Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, y de la revisión que se hace a las copias certificadas correspondientes a la II Sesión Extraordinaria de Cabildo que se llevó a cabo en fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se advierte que se encuentra listado en el punto seis el expediente del juicio contencioso administrativo número **97/2011-S-1(sic)**, con un adeudo total de **\$113,735.43 (ciento trece mil setecientos treinta y cinco pesos 43/100)**, a favor del actor ***** , del cual pretenden realizar en dos pagos parciales durante el año que



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

transcurre, en los términos especificados en el párrafo anterior; en ese sentido, este Pleno considera pertinente aclarar al ayuntamiento sentenciado que en el auto de fecha **uno de diciembre de dos mil veintiuno se dejó sin efecto el convenio celebrado entre las partes en la diligencia de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve** y como consecuencia de ello se procedió a requerir el pago adeudado en una sola exhibición, por lo que en todo caso, debe considerarse que la propuesta que actualmente realiza para liquidar dicho monto total en dos parcialidades, no obedece precisamente al cumplimiento del convenio aludido como erróneamente lo aduce, sino a una nueva que está sujeta a la aceptación del ejecutante; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado al ejecutante con el oficio presentado por la autoridad, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que su interés convenga, respecto a los pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace el Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, a través de su Director Jurídico, respecto a que se requiera al ejecutante los documentos descritos en el punto anterior, es de considerar que conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos, dichos documentos no son requisito indispensable para la expedición del cheque a favor del interesado, así también, se precisa a las autoridades que, en todo caso, ellos deben tener en su poder copia de los mismos, dado que al haber sido los patronos del accionante, tendrían en su resguardo algún expediente personal donde obren. Con independencia de lo anterior y en atención al principio de justicia pronta, se ordena dar vista al actor, para que si así lo considera y de ser su voluntad, en el término referido en líneas que anteceden, proporcione a este tribunal o exhiba ante la autoridad municipal, los documentos consistentes en credencial de elector (INE), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP) referidos por el Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco. - -

Cuarto.- Ténganse por recibido los escritos, ingresados a través del buzón institucional y correo electrónico, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio de origen, quien solicita se requiera a las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, el cumplimiento de la sentencia de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, en virtud de tiene ocho años con once meses sin dar cumplimiento, así como que se hagan efectivos los apercibimientos decretados en su contra y se les vuelva a requerir con las medidas de apremio establecidas en los artículos 89 a 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco para que cumplan la sentencia, además, que se respeten los plazos y términos fijados en dichos numerales. Igualmente, peticona que se dé vista a la Contraloría, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Órgano Superior de Fiscalización, todas del Estado de Tabasco, por los daños y perjuicios que se le están ocasionando a la hacienda pública municipal por la actitud contumaz de las autoridades sentenciadas de no querer pagar lo adeudado y que ha ocasionado se incremente el monto a pagar al ejecutante. Al respecto, dígase al ocursoante que deberá estarse a la vista ordenada en el punto anterior, por lo que una vez fenecido el plazo ahí establecido, este Pleno emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Asimismo, el compareciente solicita se giren oficios al Síndico de Hacienda, a los Directores de Finanzas, Administración y Programación, todos del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, para que informen cuál es el monto del presupuesto total que le fue autorizado a dicho ente jurídico municipal, si las autoridades condenadas en el presente juicio tiene o no suficiente recurso para pagar el monto del **\$113,735.43 (ciento trece mil setecientos treinta y cinco pesos 43/100)** y cuál es el procedimiento que deben seguir para cumplir con su obligación constitucional de pago. En ese sentido, resulta necesario aclarar al ocursoante que este órgano jurisdiccional conforme a lo previsto por la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, para el cumplimiento de las sentencias definitivas, sólo está obligado a observar el procedimiento y medidas de apremio establecidos en sus artículos 90, 91 y 92, lo cual hasta el momento, se ha aplicado a cabalidad, por lo que en todo caso, es facultad del ente municipal aportar los anteriores elementos para acreditar el cumplimiento de la sentencia, lo que podrá ser considerado por este Pleno en el momento procesal oportuno..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido en fecha diez de marzo del dos mil veintidós, signado por la licenciada ***** , en su carácter de titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal y del escrito presentado en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, signado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora; ambos derivados del

cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha diez de marzo del presente año, signado por la **Licenciada** ***** , en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, con personalidad reconocida en el auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós; oficio mediante el cual dan contestación al requerimiento realizado por el Pleno de la Sala Superior en el punto cuatro del dicho proveído, **informado el nombre completo de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas**, manifestando que las personas que ostentan dicho cargo son los ciudadanos ***** , **titular del Órgano Interno Municipal**, ***** , **Director de Programación**, ***** , **Director de Finanzas, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco**, de lo cual este Pleno toma conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- Se tiene por recibido el escrito de fecha quince de marzo del presente año; signado por el **licenciado** ***** en su carácter de autorizado legal de la parte actora; manifestando que derivado del requerimiento de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós; realizado por el Pleno, al Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco; y coadyuvando en caso de que las autoridades demandadas no dieran cumplimiento a lo requerido para los efectos de evitar la dilación del presente cuadernillo de ejecución, exhibe los nombres de los titulares solicitados, conforme a lo siguiente:

Cargo	Nombre Completo	Teléfono
Director de Contraloría	*****	99-31-13-14-83
Director de Programación	*****	91-41-26-68-67
Director de Finanzas	*****	99-32-42-01-50

Al respecto, es de indicar al ocurriente que a través del punto anterior se tomó conocimiento de dicha circunstancia.

Tercero.- Agréguese a los autos el oficio número ***** , recibido en esta fecha, por medio del cual la **Cuarta Sala Unitaria** remite la promoción presentada por la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipal de Teapa, Tabasco, misma que fue ingresada en sobre cerrado mediante el buzón institucional en fecha dieciocho de marzo del año en curso, dirigido a la Cuarta Sala sin especificar el número de expediente y/o juicio contencioso administrativo, sin embargo, al advertir que se trata del juicio contencioso administrativo **018/20017-S-4** y que éste ya se encuentra radicado ante el Pleno de la Sala Superior para su ejecución, fue remitido para los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior, téngase por presentada a la **Licenciada** ***** , en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, quien manifiesta comparecer en su calidad y por instrucciones de la ciudadana ***** , Presidenta Municipal de dicho ayuntamiento, en atención al requerimiento realizado por este Pleno en el proveído emitido el veinticinco de febrero del año en curso, por lo que señalan en fecha once de marzo de la presente anualidad fue solicitado mediante oficio ***** al titular de la Dirección de Programación que realizara los trámites conducentes y emitiera la respectiva orden de pago para efectuar el pago por el monto de **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)** al actor Rodolfo Cárdenas Cano, o en su caso, informara el impedimento legal o material para ello, quien dio respuesta a través del similar ***** que data del diecisiete de marzo del presente año, indicando que no se cuenta con la suficiencia presupuestaria para realizar el aludido pago, dado que se trata de un monto que supera la partida de responsabilidades, resoluciones judiciales y pagos de liquidaciones, que fue autorizada por un monto de **\$1'043,171.00 (un millón cuarenta y tres mil ciento setenta y un pesos)**, del que ya se ha erogado la cantidad que se ve reflejada en el resumen de gasto mensual corriente al mes de marzo de dos mil veintidós, partida cuya fuente de financiamiento corresponde a los ingresos propios de ese ente municipal, adjuntando copia certificada de los documentos a que hace referencia e invocando una imposibilidad legal en términos de los artículos 80 y 116 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 13 y 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Por otro lado, señala como autorizado para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones al licenciado ***** , solicitando se deje sin efecto el apercibimiento realizado en el punto cuarto del proveído de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós.

Ahora bien, vistas las manifestaciones realizadas por la compareciente, así como de la revisión que se hace a los oficios que adjuntan a su contestación, este Pleno considera que las autoridades invocan una imposibilidad legal para realizar el pago total adeudado al ejecutante, lo cual hacen valer con fundamento en los preceptos normativos que citan, mismos de los que se advierte que si bien es cierto que el referido numeral 116 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco¹, establece que no se hará pago alguno que no esté previsto en el presupuesto anual de egresos correspondiente, también lo es que el propio numeral 80 que invocan, en su fracción IV², prevé que corresponde a la Dirección de Programación formular

¹ "Artículo 116. No se hará pago alguno que no esté previsto en el presupuesto anual de egresos correspondiente."

² "Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

y proponer al presidente municipal, además del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, su modificación o ampliación. Por su parte, el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que también citan, previene en su fracción V, primer párrafo³, que una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones que ahí precisa, siendo que en cuanto al Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, circunstancia que en la especie se actualiza, luego entonces, las autoridades municipales están obligadas a realizar las gestiones encaminadas a lograr la modificación o ampliación del presupuesto y dotar de recursos a la partida (s) presupuestal (es) correspondiente (s) a fin de hacer frente a la sentencia firme dictada en autos del juicio de origen; en consecuencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, CIUDADANA ******* y **DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, CIUDADANA *******, ambas del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, a partir de la notificación de este proveído, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago al actor *********, de la cantidad de **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)** o bien, acrediten fehacientemente las gestiones que se encuentran realizando para ese fin, dado que de los numerales arriba citados se advierte que no están impedidas legalmente para ello, en el entendido que deberán hacer llegar copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo Correspondiente, en la que se adviertan dichas gestiones relativas a la ampliación o modificación del Presupuesto de Egresos; haciéndoles saber que subsiste el apercibimiento realizado en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de enero de dos mil veintidós, por lo que en caso de incumplimiento a lo ordenado por este Pleno se hará efectiva a cada una de ellas, la **MULTA** ahí precisada, equivalente a **\$13,443.00 (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil veintiuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Igualmente, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁴, las **Direcciones de Finanzas y de Programación** son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación en los supuestos que refiere el diverso 65, fracción III⁵, del mismo ordenamiento legal, este Pleno ordena **vincular a los ciudadanos *******, **Director de Programación y *******, **Director de Finanzas, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, a fin que dentro del ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago al actor *********, de la cantidad de **\$1'698,716.32 (un millón seiscientos noventa y ocho mil setecientos dieciséis pesos 32/100)**.

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

³ "Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

(...)

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos **no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal**. Lo anterior, **exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente**.

(...)"

⁴ "Artículo 79. A la **Dirección de Finanzas** corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde **a la Dirección de Programación** el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

⁵ "Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento se impondrá a **cada uno de los Directores de Finanzas y Programación, una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Finalmente, se le informa a las autoridades requeridas del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, que los autos del juicio contencioso administrativo **018/2007-S-4**, se encuentran radicados ante el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en razón a que fueron remitidos mediante oficio número ***** signado por el entonces Magistrado de la **Cuarta Sala**, precisamente para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, primer párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, el Pleno resolviera a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, razón por la cual, **sus promociones deben ser dirigidas a este Pleno.** Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales conducentes. - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos presentados en fechas veintiuno de septiembre de dos mil veinte, cuatro de junio de dos mil veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscritos por el Licenciado ***** , autorizado legal de la actora *****; de los escritos ingresados el dos y quince de marzo de la presente anualidad, el primero firmado por el ciudadano ***** , actores relacionados con el juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito, el segundo, suscrito por el ciudadano ***** , representante común de los citados actores; con los oficios recibidos el veinticuatro y veinticinco de marzo del año en curso, el primero firmado por los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, los Directores del Finanzas y Programación de dicho ente municipal, y el segundo por la apoderada legal de dicho ayuntamiento; todos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Agréguese a los autos el escrito ingresado en fecha dos de marzo de dos mil veintidós, firmado por los ciudadanos ***** , quienes comparecen a revocar el cargo de representante común a ***** , y nombrando desde este momento como representante común al ciudadano ***** .

Atento a lo anterior, se acuerda favorable lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se tiene como representante común al ciudadano ***** .

Por otra parte, desoñantes revocan a los autorizados señalados con anterioridad a la presente fecha y designan como nuevos autorizados a los **licenciados** ***** , en ese sentido, igualmente se acuerda favorable lo peticionado por los actores comparecientes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevos autorizados a los profesionistas antes mencionados. - - - - -

Segundo.- Téngase por presentado al ciudadano ***** , en su calidad de representante común de los actores relacionados con el juicio de amparo **1398/2018-6** del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito, con su escrito de cuenta, mismo que se ordena glosar a los autos para los efectos legales conducentes, mediante el cual, desahoga la vista ordenada en el punto **sexto** del acuerdo de fecha cuatro de marzo del presente año, en relación con el informe rendido por la Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como la Directora Técnica de Control y Seguimiento de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, respectivamente, solicitando a este Pleno que se sirva realizar las actualizaciones salariales con base en la información brindada por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a fin de tener certeza jurídica al

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

momento de cuantificar los aumentos y mejoras hasta la fecha en que se actualizaron los salarios.

Ahora bien, en cuanto al informe rendido por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, señala que ésta no cumplió con lo requerido por este órgano jurisdiccional, dado que se limitó a manifestar que los ejecutantes que representa no son ni fueron elementos activos en dicha corporación, por lo que peticiona se le requiera nuevamente y se le aperciba con una medida de apremio más alta; al respecto, dígase al peticionario que no ha lugar a requerir una vez más dicho informe, habida cuenta que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del oficio por el cual rindió el informe solicitado expresó su imposibilidad para ello, dado que los ejecutantes no dependían de dicho ente, sino del Municipio de Macuspana, Tabasco, por lo que de requerirse por segunda ocasión el informe aludido, se considera que la respuesta se daría en el mismo sentido; máxime que la información que pretenden versa sobre los salarios, aumentos salariales y remuneraciones extraordinarias de las categorías de Policía, Policía Tercero y Sub-oficial, la cual ya fue proporcionada por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, tan es así que el representante común de los actores solicita que con dicha información se actualicen las prestaciones.

Tercero.- Agréguese a los autos el oficio firmado por los ciudadanos ***** en su carácter de Presidente Municipal, Síndica de Hacienda y Segunda Regidora, Tercera Regidora, Cuarta Regidora, Quinta Regidora, Director de Finanzas y Directora de Programación todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, quienes comparecen a dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Pleno mediante acuerdo emitido el cuatro de marzo del año en curso, exhibiendo copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 15/EXT/17-02-2022, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, cuyo punto tercero(sic) tuvo como objeto tratar la presentación, análisis y aprobación en su caso, de la forma, distribución, y el calendario de programación mensual, de Pagos de Laudos y Sentencias, de los recursos destinados a la Partida Presupuestal, Obligaciones Jurídicas Ineludibles, correspondiente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, en los términos del calendario de mensual de pagos ahí propuesto, a fin de realizar pago, entre otros, a los ejecutantes ***** (en realidad dicha persona ya falleció y la autoridad tiene pleno conocimiento de esa circunstancia, actualmente su albacea es *****) el pago por el treinta y cinco por ciento (35%) del monto total adeudado, en diez parcialidades durante el año dos mil veintidós. Finalmente, solicitan se tenga por cumplido el requerimiento y no se haga efectivo el apercibimiento decretado en su contra.

Por otro lado, con el segundo de los oficios de cuenta, la licenciada Diana Monserrat Acosta Carrera, apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, solicita se requiera, entre otros, a los ejecutantes ***** (en realidad dicha persona ya falleció y la autoridad tiene pleno conocimiento de esa circunstancia, actualmente su albacea es *****), las copias simples vigentes y legibles de la credencial de elector (INE), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP), al ser indispensables para el control del gasto presupuestal y para iniciar el trámite de las órdenes de pago a los actores.

Ahora bien, vistas las manifestaciones realizadas por las autoridades comparecientes y su apoderada legal, así como de la revisión que se hace a las copias certificadas correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 15/EXT/17-02-2022, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se advierte que se encuentra listado en el punto cuarto el expediente del juicio contencioso administrativo número **544/2011-S-2**, entre otros, respecto a los actores antes mencionados, a quienes se les pretende realizar el pago del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total adeudado, en diez parcialidades durante el año dos mil veintidós, en este sentido, este Pleno ordena correr traslado, a los ejecutantes ***** (beneficiaria del extinto Sergio Vargas Reyes), con el oficio y anexo presentado por las autoridades arriba mencionadas, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través de su apoderada legal, respecto a que se requiera a los ejecutantes antes citados los documentos descritos en el punto anterior, es de considerar que conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dichos documentos no son requisito indispensable para la expedición del cheque a favor del interesado, así también, se precisa a las autoridades que, en todo caso, ellos deben tener en su poder copia de los mismos, dado que al haber sido los patrones del accionante, tendrían en su resguardo algún expediente personal donde obren, máxime en el caso del ciudadano ***** a quien ya le realizaron pagos parciales durante el año próximo pasado. Con independencia de lo anterior y en atención al principio de justicia pronta, se ordena dar vista al actor, para que si así lo considera y de ser su voluntad, en el término referido en líneas que anteceden, proporcione a este tribunal o exhiba ante la autoridad municipal, los documentos consistentes en credencial de elector (INE), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP) referidos por el Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco.

Cuarto.- No obstante lo anterior, de los presentes autos se advierte que el auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, este Pleno requirió a las autoridades del Ayuntamiento

Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, para que exhibiera la copia certificada del documento que contenga el resultado de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, **en donde se advierta contemplado el pago a favor de los actores** relacionados con el juicio de amparo 1398/2018-6 del índice del Juzgado Tercero de Distrito, esto es, los ciudadanos, 1.- ***** , por la cantidad de \$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100), 2.- ***** , por la cantidad de \$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100), 3.- ***** , por la cantidad de \$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100), 4.- ***** , por la cantidad de \$1'265,514.25 (un millón doscientos sesenta y cinco mil quinientos catorce pesos 25/100), 5.- ***** , por la cantidad de \$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100), 6.- ***** , por la cantidad de \$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100), 7.- ***** , por la cantidad de \$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100), 8.- ***** , por la cantidad de \$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), 9.- ***** , por la cantidad de \$1'265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100), 10.- ***** , por la cantidad de \$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100), 11.- ***** , por la cantidad de \$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100), 12.- ***** , por la cantidad de \$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100), 13.- ***** , (actualmente extinto y cuya albacea es la C. *****), por la cantidad de \$1'391,508.05 (un millón trescientos noventa y un mil quinientos ocho pesos 05/100), 14.- ***** , por la cantidad de \$1'482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100), 15.- ***** , por la cantidad de \$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 83/100), 16.- ***** , por la cantidad de \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100), 17.- ***** , por la cantidad de \$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100), 18.- ***** (albacea del extinto *****), por la cantidad de \$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100), 19.- ***** , por la cantidad de \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100), 20.- ***** , por la cantidad de \$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100), 21.- ***** , por la cantidad de \$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100), 22.- ***** (albacea del extinto *****), por la cantidad de \$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100) y 23.- ***** , por la cantidad de \$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100), sin embargo, del acta relativa que hicieron llegar se advierte que de dicho grupo de actores, solamente contemplaron a los ciudadanos ***** (beneficiaria del extinto *****), no así a los restantes; en consecuencia, este Pleno de la Sala Superior, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 90 segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, aplicable al caso, requiere por **ÚLTIMA OCASIÓN** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y *******, así como a las autoridades vinculadas **C.P. ***** Director de Finanzas y la C.P. ***** Directora de Programación, ambos del mismo ayuntamiento**, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional en favor de los ejecutantes y por las cantidades siguientes: 1.- ***** , por la cantidad de \$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100), 2.- ***** , por la cantidad de \$1'360,891.70 (un millón trescientos sesenta mil ochocientos noventa y un pesos 70/100), 3.- ***** , por la cantidad de \$1'343,848.60 (un millón trescientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 60/100), 4.- ***** 5.- ***** , por la cantidad de \$1'263,209.64 (un millón doscientos sesenta y tres mil doscientos nueve pesos 64/100), 6.- ***** , por la cantidad de \$1'273,479.21 (un millón doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100), 7.- ***** , por la cantidad de \$1'261,035.65 (un millón doscientos sesenta y un mil treinta y cinco pesos 65/100), 8.- ***** , por la cantidad de \$1'284,935.81 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 81/100 M.N.), 9.- ***** , por la cantidad de \$1'265,223.87 (un millón doscientos sesenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 87/100), 10.- ***** , por la cantidad de \$1'477,278.80 (un millón cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 80/100), 11.- ***** , por la cantidad de \$1'462,338.40 (un millón cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos 40/100), 12.- ***** , por la cantidad de \$1'473,924.70 (un millón cuatrocientos setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos 70/100), 14.-

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

***** , por la cantidad de \$1'482,561.33 (un millón cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y un pesos 33/100), 15.- ***** , por la cantidad de \$1'458,534.83 (un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro pesos 83/100), 16.- ***** , por la cantidad de \$1'339,196.50 (un millón trescientos treinta y nueve mil ciento noventa y seis pesos 50/100), 17.- ***** , por la cantidad de \$1'447,965.24 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 24/100), 18.- ***** (albacea del extinto *****), por la cantidad de \$1'447,561.28 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 28/100), 19.- ***** , por la cantidad de \$1'330,814.57 (un millón trescientos treinta mil ochocientos catorce pesos 57/100), 20.- ***** , por la cantidad de \$1'324,396.54 (un millón trescientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 54/100), 21.- ***** , por la cantidad de \$1'324,889.27 (un millón trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 27/100), 22.- ***** (albacea del extinto *****), por la cantidad de \$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100) y 23.- ***** , por la cantidad de \$872,892.57 (ochocientos setenta y dos mil ochocientos noventa y dos pesos 57/100).

Se hace del conocimiento a las autoridades antes mencionadas que subsiste el apercibimiento decretado en el punto cuarto del proveído emitido el cuatro de febrero del año en curso, por lo que en caso de incumplimiento a lo aquí ordenado, se impondrá a cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, así como a las autoridades vinculadas una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de \$19,244.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por doscientas veces la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Quinto.- Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal www.tatab.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales **se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal**, por los periodos que abarcaron desde **el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte**, por tanto, **se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales**, los cuales **se han ido aperturando de forma paulatina**, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la **ejecución de sentencias**, estos se fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, **cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento**; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que **tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes**, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, en la **XLVI Sesión Ordinaria** celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3**

(tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós), se levanta la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se reanudan los plazos y términos procesales para todos los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado, es procedente **reanudar las actuaciones en la presente carpeta de ejecución respecto a la actora *******, **única por quien hasta la presente fecha había permanecido inactivo el presente cuadernillo**, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que **subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor**.

Sexto.- Visto el cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que las partes en el juicio contencioso administrativo del cual deriva el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, no hicieron valer impugnación alguna en contra de la resolución interlocutoria de fecha **catorce de febrero de dos mil veinte**, no obstante la debida notificación que se les realizó, como se observa en la constancia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte; en consecuencia, dicha determinación se declara **firme** para todos los efectos legales; en este sentido, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, requiere al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, conformado por los ciudadanos ***** (Primer Síndico y Presidente Municipal), ***** (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), ***** (Tercera Regidora), ***** (Cuarta Regidora por el Principio de Representación por Proporcional) y *******, para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional en favor de la actora ciudadana ***** por la cantidad de **\$1 180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**. Quedando apercibidas que en caso de incumplimiento se impondrá en contra de cada uno, **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Séptimo.- Téngase por presentado al **Licenciado *******, autorizado legal de la actora ciudadana ***** con sus escritos de cuenta ingresados en fechas veintiuno de septiembre de dos mil veinte, cuatro de junio de dos mil veintiuno y veintiocho de febrero de dos mil veintidós, con los cuales solicita a este Pleno reanude las actuaciones y requiera el cumplimiento a las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para que realicen el pago adeudado a su representada ***** por el monto de **\$1 180,586.17 (un millón ciento ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos 17/100)**, en los términos establecidos en los numerales 89, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; agréguese a los autos los referidos escritos de cuenta y dígase al ocurrente que deberá estarse a lo determinado en los puntos **quinto** y **sexto** del presente acuerdo, en los cuales se proveyó lo conducente.

Octavo.- Agréguese a los autos el oficio presentado por el **licenciado *******, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, con personalidad acreditada en autos, ingresado el once de marzo de dos mil veinte; por medio del cual solicita se tenga por contestado y cumplido en tiempo y forma el requerimiento hecho en el catorce de febrero del año dos mil veinte, respecto a la ciudadana ***** para lo cual exhibe diversos anexos. Ahora bien, la autoridad en el oficio de cuenta presentado por conducto de su apoderado legal, exhibe en copias simples de diversos recibos de pago, copias de credenciales de elector y constancia de la Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyente, todas relacionadas con diversos actores que no corresponden a la ejecutante en mención, esto es, los **ciudadanos *******. Asimismo, describe mediante una tabla los pagos realizados a los ciudadanos antes mencionados, incluyendo la cantidad del pago total, el descuento por Impuesto Sobre la Renta, la fecha de pago y el número de cheque; con la cual pretende acreditar que existe la voluntad por parte del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en dar cumplimiento al pago de las prestaciones a que fue condenada; y que dicha autoridad se encuentra realizando todas las acciones para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio de origen.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

No obstante, de autos se advierte que en la resolución interlocutoria referida en el punto sexto, se hizo cuantificación de la actualización únicamente respecto a la actora ciudadana *****; lo que permite concluir que los anexos exhibidos por la autoridad demandada no guardan relación con dicha persona, puesto que son comprobantes de pago y cheques a favor de distintos actores, por los cuales este órgano jurisdiccional ya tuvo por cumplida la sentencia y ordenó el archivo respectivo mediante acuerdos de fechas catorce de febrero y veintiuno de agosto de dos mil diecinueve. Por lo anterior, no es posible tomar en consideración el escrito y sus anexos en relación al pago a que se refiere la interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, por lo que deberá estarse al requerimiento realizado en el punto sexto del presente acuerdo... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de dos escritos recibidos en fechas cuatro de septiembre de dos mil veinte y veintidós de abril de dos mil veintiuno, signados por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal y con el estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-627/2012-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Resulta importante precisar que constituye un **hecho notorio** que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, decretó que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían calificarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adoptaran medidas urgentes y agresivas; ante tal situación y de conformidad con las medidas decretadas por las autoridades de salubridad para hacer frente a la pandemia, se emitieron los Acuerdos Generales **S-S/004/2020, S-S/005/2020, S-S/006/2020, S-S/007/2020, S-S/008/2020 y S-S/009/2020**, mismos que en su oportunidad fueron publicados en la página electrónica de este tribunal www.tcatlab.gob.mx y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por medio de los cuales se suspendieron todas las actividades administrativas y jurisdiccionales de este tribunal, por los periodos que abarcaron desde el veinte de marzo hasta el treinta y uno de julio del año dos mil veinte, por tanto, se declararon inhábiles los días que comprendieron tales periodos y como consecuencia, no corrieron los plazos y términos procesales, los cuales se han ido aperturando de forma paulatina, así como las actividades jurisdiccionales de este tribunal, en los términos y conforme a los distintos Acuerdos que han modificado el mencionado Acuerdo General **S-S/009/2020** por el que el Pleno de la Sala Superior emitió los **LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN GRADUAL Y ORDENADO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DE ESTE ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, BAJO EL ESQUEMA DE LA NUEVA NORMALIDAD**, que de igual forma fue publicado oportunamente en el Periódico Oficial del Estado en el suplemento C, de la edición 8118, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinte**, siendo que, respecto a los plazos y términos relativos a la ejecución de sentencias, estos se fueron habilitando adicionalmente a los supuestos inicialmente previstos en los citados lineamientos, a través de los distintos Acuerdos Generales **S-S/013/2020 y S-S/014/2020**, los cuales **adicionaron** al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de tales lineamientos, la habilitación de plazos y términos para la ejecución de sentencias, cuando en autos conste el cumplimiento total o parcial de la condena, o bien, la celebración de convenios o acuerdos por las partes para su total cumplimiento; y el **S-S/010/2021**, que **modificó** el inciso f) de dicho **TERCERO TRANSITORIO**, a fin de contemplar la emisión de acuerdos, sentencias y/o la realización de diligencias que tiendan a dar cumplimiento a las ejecutorias concesorias de amparo firmes, aun cuando no haya requerimiento del juzgador de amparo, esto último a partir del **trece de julio de dos mil veintiuno**.

Ahora bien, en la **XLVI** Sesión Ordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó el Acuerdo General **S-S/016/2021**, mismo que en su artículo **DÉCIMO TRANSITORIO**, determinó que a partir del **3 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós)**, se levanta la suspensión parcial de las actividades jurisdiccionales en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, establecida en el diverso **TERCERO TRANSITORIO** y, por lo tanto, se reanudan los plazos y términos procesales para todos los asuntos que encuentren tramitándose ante las Salas Unitarias o la Sala Superior, con independencia de los asuntos en los que ya estén habilitados plazos y términos procesales; por lo que, en observancia a este último acuerdo general mencionado, es procedente reanudar las actuaciones en la presente carpeta de ejecución, acatando en todo momento las recomendaciones de las autoridades competentes con la finalidad de seguir salvaguardando la salud de los trabajadores de este ente jurídico, así como del público en general, dado que subsiste el estado de emergencia sanitaria en el Estado por causa de fuerza mayor.

Segundo.- Visto el cómputo practicado por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que la parte actora en el juicio contencioso administrativo del cual deriva el presente cuadernillo

de ejecución de sentencia, no hizo valer impugnación alguna en contra de la resolución interlocutoria de fecha **cuatro de marzo de dos mil veinte**, no obstante la debida notificación que se le realizó, como se observa en la constancia de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte; en consecuencia, dicha determinación se declara **firme** para todos los efectos legales.

Tercero.- Constituye un **hecho notorio** que conforme a lo previsto por el artículo 64, fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ayuntamiento entrará en funciones el día **cinco de octubre** siguiente a las elecciones y siendo que a la presente fecha se ha actualizado dicho supuesto, toda vez que el pasado seis de junio de dos mil veintiuno se llevaron a cabo las elecciones en la entidad, en las que se renovaron los cargos de elección popular, tales como los ayuntamientos, de igual manera, constituye un **hecho notorio** que en el diverso cuadernillo de ejecución de sentencia **411/2007-S-2**, el **licenciado** ***** en su calidad de Director Jurídico del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, mediante oficio ingresado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, señaló los nombres completos de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, **Mtra.** ***** (Presidenta Municipal y Primera Regidora), **Lic.** ***** (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), **Lic.** ***** (Tercera Regidora), **C.** ***** (Cuarta Regidora) y **Dra.** ***** (Quinta Regidora), de los cuales este Pleno toma nota para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, advirtiéndose del estado procesal que guardan los autos, que en esta fecha quedó **firme** la resolución interlocutoria emitida el cuatro de marzo de dos mil veinte, que declaró improcedente la modificación e inclusión del incremento al salario, en cuanto al periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, solicitada por el actor, asimismo, en dicha resolución se ordenó continuar con la ejecución respecto a la cantidad que ya había sido determinada con anterioridad en la diversa interlocutoria de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve; en este sentido, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a la **Presidenta Municipal, Maestra** ***** **al titular de la Secretaría del Ayuntamiento y al Director de Asuntos Jurídicos, Licenciado** ***** **todos del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS**, realicen el pago correcto y completo, y lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad de **\$863,260.81 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos 81/100)**, a favor del actor ***** **Quedando apercibido que en caso de incumplimiento se impondrá en su contra una MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de siete de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$96.22 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Téngase por recibido el escrito de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, signado por el ciudadano ***** actor en el juicio de origen, por medio del cual solicita se requiera a las autoridades demandadas, para que le realicen el pago por la cantidad de **\$863,260.81 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos 81/100)**, a la que fueron condenadas las ejecutadas en el punto segundo resolutive de la sentencia interlocutoria dictada por este tribunal en el incidente de planilla de liquidación de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve. Lo anterior en consecuencia de que dichas autoridades no dieron cumplimiento al punto Tercero de la resolución interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil veinte emitida por este tribunal, dentro del término que les fue concedido.

Asimismo, solicita se les haga efectivo el apercibimiento decretado en la resolución interlocutoria antes citada, consistente en una multa equivalente a doscientos cincuenta veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Vistas las manifestaciones realizadas por el actor en el juicio principal, por cuanto hace al requerimiento de pago a las autoridades, dígasele que **deberá estar** a lo acordado en el punto **Tercero** del presente auto, asimismo, en relación con la aplicación de la multa que solicita, es de precisarse que por el momento **no ha lugar**, toda vez que a la actual administración es el primer requerimiento que se le realiza. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- Se tiene por presentado al **ciudadano** ***** con su escrito de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual señala como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, la ***** y autorizando para tales efectos, en términos del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, al **licenciado** ***** **a**. Asimismo, **revoca** cualquier domicilio señalado con anterioridad a su escrito de cuenta. Atento a lo anterior, se tiene como nuevo domicilio para oír



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

y recibir citas y notificaciones, y por autorizado para tales efectos, los señalados por el actor en su escrito de cuenta, asimismo, por revocado cualquier domicilio señalado con anterioridad en los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sexto.- Finalmente, este Pleno, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa vigente, requiere a los nuevos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, para que en el plazo de tres días señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones personales, dentro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de lista autorizada, tal como lo establece el diverso artículo 19, fracción I, de la ley en cita.

Asimismo, deberán informar el nombre completo de cada uno de los titulares de las Direcciones de Contraloría, Programación y Finanzas, así como del Secretario Municipal de dicho ayuntamiento, a efecto que este Pleno pueda personalizar los requerimientos que en su caso emita...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de tres oficios recibidos en fechas veinticinco, veintiocho y veintinueve de marzo del año en curso, signados por la licenciada ***** , apoderada legal de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, y con un escrito recibido en fecha veinticinco de marzo del presente año, signado por el ciudadano ***** , parte actora en el juicio de origen; ambos derivados del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-129/2011-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Ténganse por recibidos y agréguese a los autos para que surtan los efectos legales que corresponda, los oficios signados por la licenciada ***** , **en su carácter de apoderada legal de la Secretaría de Movilidad**, quien tiene personalidad acreditada y reconocida en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia, a través del cual, con el primero de ellos, el cumplimiento al requerimiento realizado por este Pleno mediante el punto tercero del acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, remite nueve de los once permisos respecto a los cuales se ordenó su reexpedición en dicho auto, mismos que corresponden a los actores: **1.-** ***** actores del grupo **B) segundo grupo (11 actores)**, asimismo, hace llegar el permiso reexpedido a nombre del ejecutante ***** **[C) tercer grupo]**. De igual manera, informa que los actores ***** y ***** , fueron notificados por medio de los correos electrónicos ***** y ***** , para que en el término de tres días acudieran a la Secretaría de Movilidad a recibir el permiso reexpedido correspondiente, adjuntando para acreditar dicha circunstancia la impresión del correo enviado por el Director de Transporte, así como la cédula de notificación.

Así también, informa que al ciudadano ***** **[C) tercer grupo]** le fue concedido mediante el oficio número ***** , un término de quince días hábiles a partir de la notificación de tal oficio al actor, lo cual se hizo el veinticinco de marzo del año en curso, para continuar con los trámites de emplacamiento, mismo que hizo llegar con el segundo de los oficios de cuenta, dado que omitió adjuntarlo al similar presentado el veinticinco de marzo del presente año.

Por otro lado, con tercero de sus oficios de cuenta, la apoderada legal ocurrente exhibe dos permisos reexpedidos a nombre de los **ciudadanos 10.-** ***** y **11.-** ***** , haciendo ver que dichos actores no acudieron a recogerlos el día veinticinco de marzo de esta anualidad, solicitando a este Pleno tenga a la Secretaría de Movilidad por cumplido el requerimiento realizado mediante auto de fecha cuatro de marzo del año que transcorre.

En virtud de todo lo anterior, dígase a la compareciente que sus manifestaciones y documentos anexos serán valorados en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse a su contenido.

Segundo.- Ahora bien, toda vez que mediante el punto tercero del acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, este Pleno determinó tener por cumplida en una parte la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, habida cuenta que si bien la Secretaría de Movilidad (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) acreditó haber otorgado los permisos a quienes conforman el grupo **B) segundo grupo (11 actores)**, los ciudadanos **1.-** ***** , lo cierto es que, en congruencia con los lineamientos de la sentencia definitiva y la ejecutora de amparo que se cumplimenta, en donde la Alzada estableció que para el cumplimiento atinente, dicha secretaría debía considerar que los actores exhibieron los documentos que acreditan haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 51, de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, es decir, la que se encontraba vigente en el año de interposición del juicio (2011) y en el que fue dictada la

sentencia definitiva (2012), asimismo, que debía emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Transporte y el artículo 77, de su reglamento vigentes en aquel momento, estimándose así que el otorgamiento de los permisos debió ser con apego en dichas disposiciones legales, tal como lo hizo con los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**.

Así también, en dicho auto (cuatro de marzo de dos mil veintidós) se consideró que en cuanto a la vigencia de los permisos, existía una discrepancia en cuanto a la vigencia de los permisos otorgados, pues al **A) grupo uno (treinta y cinco actores)** se les expedieron con una vigencia de cinco años, mientras que a los ejecutantes del **B) segundo grupo (11 actores)**, se les concedieron por un año, circunstancias que permitieron determinar tener por no cumplida en su totalidad ni en sus términos la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro del juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1** y en consecuencia, este Pleno, en estricto respeto al derecho humano a la igualdad jurídica, así como en atención a la máxima que reza "ahí donde la ley no distingue el juzgador tampoco puede distinguir", requirió a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes) para que en el plazo de diez días hábiles reexpidiera los permisos otorgados a los actores del grupo **B) segundo grupo (11 actores)**

1.- *****; cumpliendo cabalmente los términos de la sentencia antes mencionada, en el entendido que deberá otorgar dichos permisos con apego a la legislación aplicable, con la misma vigencia que a los integrantes del **A) grupo uno (treinta y cinco actores)**, salvo que existiera una causa legalmente justificada para no hacerlo.

Bajo estas consideraciones, y dado que este Pleno ya cuenta con las constancias documentales remitidas por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, consistentes en los permisos que fueron reexpedidos a los ejecutantes integrantes del **B) segundo grupo**, previo a determinar lo que conforme a derecho corresponde en cuanto al cumplimiento de la sentencia definitiva, dése vista a los actores del **B) segundo grupo (11 actores)**, corriéndoles traslado de los oficios y anexos presentados por la autoridad, para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, previsto por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con la reexpedición de los permisos que informa y remite la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, bajo el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna, este Pleno proveerá lo que conforme a derecho corresponda en relación con el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos.

Tercero.- Por otro lado, al advertirse del contenido del punto primero del presente acuerdo que la Secretaría de Movilidad (anteriormente Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco) informó que al ciudadano ***** **C) tercer grupo**] le fue concedido mediante el oficio número ***** un término de quince días hábiles a partir de la notificación de tal oficio al actor, lo cual se hizo el veinticinco de marzo del año en curso, para continuar con los trámites de emplacamiento, este Pleno con fundamento en los artículos, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, requiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco), por conducto de su titular, para en el plazo de CINCO DÍAS, siguientes al término concedido en su oficio ***** informe el estado que guarda el trámite relacionado con el actor ***** [pertenece al **grupo C)**], relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos. Haciéndole saber a la autoridad requerida que subsiste el apercibimiento decretado en el punto **Tercero** del acuerdo de fecha **trece de julio de dos mil veintiuno**, por lo que en caso de incumplimiento a los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, se impondrá en su contra una **MULTA** equivalente a **DOSCIENTAS CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por la cantidad de **\$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por doscientos cincuenta la cantidad de \$89.62 (ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos), que es el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintiuno, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de ocho de enero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 250 UMA x \$89.62 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Téngase por recibido el escrito presentado por el ciudadano ***** actor perteneciente al **C) tercer grupo**, con su escrito de cuenta, quien acude para dar atención al comunicado ordenado por este Pleno por única ocasión y de manera excepcional y extraordinaria, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, mismos que fueron realizados y transmitidos los días quince y veintitrés de marzo de dos mil veintidós, tal como se hizo constar por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en las actas levantadas para tales efectos en las mismas fechas, así como de la cédula de notificación practicada de forma personal a dicho actor en las instalaciones de este órgano jurisdiccional el veintitrés del mismo mes y año; manifestando el compareciente que da



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

contestación dentro del término de tres días otorgado en el auto emitido el cuatro de marzo del año en curso, así como expresando su interés en participar en el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en los autos del juicio contencioso administrativo **129/2011-S-1**, y a las ejecutorias emitidas en el juicio de amparo 2478/2013-V y la inconformidad 36/2018, haciendo ver que en ningún momento ha mostrado desinterés, sin embargo, derivado de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), se vio afectado gravemente en su salud, lo que originó que fuese hospitalizado e intubado durante diez días, siendo esa la causa que evidentemente le impedía dar seguimiento a todos los asuntos de su interés, adjuntando para acreditar dicha circunstancia copia simple del resumen clínico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal, Hospital General de Zona 2, firmado por el Doctor *****.

Por otro lado, señala como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones relacionadas con el presente asunto, el ubicado en la *****; autorizando para tales efectos, al licenciado *****.

Ahora bien, toda vez que este órgano jurisdiccional pudo localizar y entender la notificación de forma personal y directa con el ciudadano *****; actor perteneciente al **C) tercer grupo**, hasta el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, fecha en la cual se le corrió traslado de la convocatoria emitida por la Secretaría de Movilidad en fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, este Pleno con fundamento en los artículos, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, **requiere** a dicho ejecutante para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite con documento idóneo a este órgano jurisdiccional, haber realizado los trámites relativos en cumplimiento a dicha convocatoria ante la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, este Cuerpo Colegiado emitirá el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda....”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **146-II**, signado por el Actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, recibido el veintiocho de marzo del presente año, **en relación con el juicio de amparo directo número 96/2021**, promovido por *****; derivado del toca de reclamación **REC-066/2020-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“... **Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a los autos como corresponda, el oficio marcado con el número **146-II**, a través del cual, el actuario del **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, con residencia en esta ciudad, en vías de notificación, hace llegar la ejecutoria emitida dentro del juicio de amparo directo número **96/2021**, promovido por *****; en la que **se concedió** el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso, asimismo, hace la devolución del original del Toca de Reclamación **066/2020-P-3**, así como del expediente **1022/2016-S-4**.

Segundo.- Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:

- “...1.- **DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**
- 2.- **EMITA OTRA EN LA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO ABROGADA, DETERMINE QUE NO SE ACTUALIZA LA CADUCIDAD COMO SANCIÓN PROCESAL A LA INACTIVIDAD DE LAS PARTES EN EL PROCESO, NO PUEDE INVOCARSE CUANDO LA PARÁLISIS PROCEDIMENTAL ES ÚNICAMENTE IMPUTABLE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, POR OMITIR REALIZAR DILIGENCIAS O DESPLEGAR ACTOS QUE CORRESPONDEN AL ÁMBITO DE SUS FACULTADES EXCLUSIVAS, REGULARICE EL ACUERDO DE VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO POR LA MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CON EL QUE ORDENÓ DE VISTA A LAS PARTES PARA CONVALIDACIÓN DE ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE 178/2017-S-E, PARA LO CUAL LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ DETERMINAR QUE LAS PARTES CONTIENDA NO DESAHOGARON LA VISTA DE TRES DÍAS QUE SE LES OTORGÓ PARA QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU INTERÉS CONVINIERA RESPECTO A TAL CONVALIDACIÓN, LO QUE DEBERÁ ACORDAR LO CONDUCENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA CITADA LEY, SEÑALE FECHA PARA LA AUDIENCIA FINAL Y CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN RESUELVA LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA...”**

Ante tales lineamientos, este Pleno **deja insubsistente** la resolución emitida el **veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, dictada en el Toca de Reclamación **066/2020-P-3**, ordenándose emitir una nueva sentencia, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.

Tercero.- Congruente con los puntos anteriores, tórnese el original del Toca de Reclamación **066/2020-P-3**, así como del expediente **1022/2016-S-4**, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M.D. DENISSE JUÁREZ HERRERA**, a efecto de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria.

Cuarto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal. ...”.-

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 016/2018-III**, promovido por *****.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Visto que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal celebró la **XI Sesión Ordinaria**, en la cual aprobó el acuerdo general S-S/004/2022, en el que se modificó el diverso acuerdo **S-S/001/2022** –donde se aprobó el calendario oficial de suspensión de labores de este tribunal- y declaró como **días inhábiles**, además de los días **jueves catorce y viernes quince de abril de este año**, los **días lunes once, martes doce y miércoles trece del mismo mes y año**, y, por tanto, durante la semana del **ONCE AL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS** no correrán los plazos y términos procesales para ninguno de los asuntos de los que conozca este tribunal, ni se contara con personal de guardia en las instalaciones de este órgano jurisdiccional; lo que constituye un **hecho notorio**.

Segundo.- En tal virtud, dado que en acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se citó a la quejosa ***** para que compareciera el **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **10:00 horas**, ante este tribunal, para que se llevara a cabo la diligencia de pago correspondiente a su **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**; en consecuencia, se **SUSPENDE** la celebración de la misma y se **DIFIERE** la diligencia para que tenga verificativo el **DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **10:00 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que conforme a lo determinado en el proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente a su **finiquito**, por la cantidad total líquida de **\$33,606.92 (treinta y tres mil seiscientos seis pesos 92/100)**, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que notifíquese a la C. *****, **esta determinación**, en el domicilio ubicado en la *****; mismo que fue proporcionado por el Juzgado de Alzada.

En ese sentido, es de señalarse que dicha nueva fecha también responde a que de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, la agenda de citas para el desahogo de audiencias en el edificio que alberga este tribunal se encuentra saturada; asimismo, porque en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la notificación respectiva debe practicarse con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles al momento en que deba efectuarse la diligencia; además debe considerarse que para este órgano jurisdiccional, llevar a cabo las reiteradas citaciones y diligencias para su pago -siendo que la C. ***** sistemáticamente se ha negado a recibir pago alguno- representan un **detrimiento en los recursos materiales y humanos de este tribunal**; así como un retraso en las actividades propias del mismo, dada las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales; adicionando a que existe una distracción de funciones de este órgano jurisdiccional (que no cuenta con una unidad de defensa jurídica), al tener que elaborar y remitir diversas promociones ante las autoridades de amparo, relacionados con este asunto, para defender a lo que nuestro derecho interesa.

Así también, debe considerarse que en el juicio de amparo 16/2018-III, la quejosa ***** promovió **incidente innominado** para el efecto de que se precise, defina o concrete la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el recurso de revisión número 216/2019, lo que a la fecha se encuentra en trámite y pendiente de dictar la resolución correspondiente, no obstante, a fin de seguir mostrando la buena voluntad de este tribunal, es que se señala la nueva fecha.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercero.- Por lo anterior, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco y se solicita atentamente tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de trato, y, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a las circunstancias antes expuestas, así como a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes para el pago del finiquito a la C. *****, respetando en todo momento el marco legal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, así también, se reitera, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales, derivado de la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal... -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo formado con motivo del **juicio de amparo 018/2018-II**, promovido por *****.
Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

...Primero.- Visto que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de la Sala Superior de este tribunal celebró la **XI Sesión Ordinaria**, en la cual aprobó el acuerdo general S-S/004/2022, en el que se modificó el diverso acuerdo **S-S/001/2022** –donde se aprobó el calendario oficial de suspensión de labores de este tribunal- y declaró como **días inhábiles**, además de los días **jueves catorce y viernes quince de abril de este año**, los **días lunes once, martes doce y miércoles trece del mismo mes y año**, y, por tanto, durante la semana del **ONCE AL QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS** no correrán los plazos y términos procesales para ninguno de los asuntos de los que conozca este tribunal, ni se contara con personal de guardia en las instalaciones de este órgano jurisdiccional; lo que constituye un **hecho notorio**.

Segundo.- En tal virtud, dado que en acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se citó a la quejosa ***** para que compareciera el **DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **11:00 horas**, ante este tribunal, para que se llevara a cabo a diligencia de pago correspondiente al **primer y segundo pagos** programados por la cantidades brutas de \$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos) y \$178,757.00 (ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos), respectivamente; en consecuencia, se **SUSPENDE** la celebración de la misma y se **DIFIERE** la diligencia para que tenga verificativo el **DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **11:00 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente al **primer y segundo pagos**, antes referidos. en el que se haga entrega de los títulos de créditos denominados cheques respectivos, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. ***** la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. ***** se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la ***** el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.

En ese sentido, es de señalarse que dicha nueva fecha también responde a que de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenada de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste órgano constitucional autónomo, la agenda de citas para el desahogo de audiencias en el edificio que alberga este tribunal se encuentra **saturada**; asimismo, porque en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, la notificación respectiva debe practicarse con una anticipación de por lo menos cinco días hábiles al momento en que deba efectuarse la diligencia; además debe considerarse que para este órgano jurisdiccional, llevar a cabo las reiteradas citaciones y diligencias para su pago -siendo que la C. ***** sistemáticamente se ha negado a recibir pago alguno- representan un **detrimento en los recursos materiales y humanos de este tribunal**; así como un retraso en las actividades propias del mismo, dada las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales; adicionando a que existe una distracción de funciones de este órgano jurisdiccional (que no cuenta con una unidad de defensa jurídica), al tener que elaborar y remitir diversas promociones ante las autoridades de amparo, relacionados con este asunto, para defender a lo que nuestro derecho interesa.

Así también, debe considerarse que en el juicio de amparo **18/2018-III**, la ***** promovió **incidente innominado** para el efecto de que se precise, defina o concrete la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegido

de Circuito en Materia Administrativa del Décimo Circuito, en el recurso de revisión número 223/2019, lo que a la fecha se encuentra en trámite y pendiente de dictar la resolución correspondiente, no obstante, a fin de seguir mostrando la buena voluntad de este tribunal, es que se señala la nueva fecha.

Tercero.- Por lo anterior, mediante atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, y se solicita atentamente tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de trato, y, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a las circunstancias antes expuestas, así como a que se están realizando las gestiones jurídicas y a las gestiones jurídicas y administrativas conducentes realizadas con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, así también, se reitera, en atención a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y con motivo de la reapertura total de las actividades jurisdiccionales, derivado de la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...” -----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **Primero** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la recusación promovida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra de la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con el juicio contencioso administrativo **003/2022-S-4**. - -

“...**Primero.-** Se tiene por presentado el oficio ingresado en fecha veinticuatro de marzo del año en curso, signado por el **licenciado *******, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, personalidad acredita y se le reconoce con el nombramiento de fecha uno de abril de dos mil veinte, signado por el **Doctor *******, Director General de dicho Instituto; mismo que exhibe en copia certificada como anexo, el cual se ordena glosar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar; oficio por medio del cual promueve **recusación** en contra de la licenciada **Juana Inés Castillo Torres, Magistrada titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal**, para los efectos de que la Magistrada deje de conocer del juicio contencioso administrativo número **003/2022-S-4**, por considerar que se vulnera lo establecido en el artículo 17 Constitucional, al no tener objetividad e imparcialidad para resolver las pretensiones del ciudadano *********, parte actora en dicho juicio, pues a decir del recusante, es un hecho conocido que la Magistrada antes mencionada tiene una relación de amistad estrecha con el accionante del juicio, aunado a que también tuvieron una relación laboral por aproximadamente doce años, esto dando favoritismo en la forma y términos que se desahogan las etapas en el proceso litigioso, esto tomando en consideración que la Sala actualmente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento (50%) de su personal y de forma escalonada derivado de la emergencia sanitaria por el virus SARS-COV2, no obstante, mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil veintidós, la Instructora emitió el auto de inicio, dando contestación las autoridades el día once de febrero del año en curso, siendo acordada la aludida contestación de demanda el catorce del mismo mes y año, además que actualmente ya se tiene fecha señalada para el desahogo de pruebas para el veinticuatro de mayo del año en curso, considerando el ocurso que de continuarse así, en dos meses se tendría el dictado de una sentencia a favor del actor, por lo que considera se actualiza el supuesto establecido en el artículo 31 fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, al ser un impedimento tener una relación de amistad con la parte actora del juicio.

Por lo anterior, ofrece como pruebas la **documental pública** consistente en el expediente del juicio contencioso administrativo **003/2022-S-4**, radicado ante la **Cuarta Sala** de este órgano jurisdiccional, la **presuncional legal y humana**, así como la **instrumental de actuaciones**.

Atento a los antes relatado, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracción III y 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 47 fracción I y 49 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta misma que deberá registrarse bajo el número **001/2022-P-1**. -

Segundo.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se solicita a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala** de este Tribunal, para que en el término de **TRES DIAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda **INFORME** acerca de la **recusación** planteada, en el entendido de que de no rendir dicho informe, se presumirá cierto el motivo del impedimento. Para lo anterior, se ordena **correr traslado** a la juzgadora con la copia simple del oficio de cuenta, para que esté en aptitud de rendir el informe solicitado y manifestar lo que a sus derechos convenga.

Tercero.- Para los efectos precisados en la última parte del párrafo primero del artículo 35 y 171 fracción XIX, del ordenamiento legal invocado, se designa al **MAGISTRADO**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, para que formule el proyecto de resolución respectivo, por lo que una vez integrada la recusación que se promueve, tórnese la presente excusa.

Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno ordena suspender las actuaciones del juicio contencioso administrativo número 003/2022-S-4, hasta en tanto se decida sobre la recusación planteada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Quinto.- Téngase como domicilio para oír citas y notificaciones a nombre del recusante, el ubicado en el edificio marcado como el ***** y por autorizados en términos del artículo 16 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los **licenciados ******* ..” -----

- - - En desahogo del punto **Segundo** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la recusación promovida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra de la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, relacionada con el juicio contencioso administrativo **033/2022-S-4**.- -

“...**Primero.-** Se tiene por presentado el oficio ingresado en fecha veinticuatro de marzo del año en curso, signado por el Doctor ***** y el licenciado *****; en su carácter Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, personalidad que acreditan y se les reconoce con los nombramientos de fechas uno de enero de dos mil diecinueve y uno de abril de dos mil veinte; mismos que exhiben en copia certificada como anexos, los cuales se ordena glosar a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar; oficio por medio del cual promueven **recusación** en contra de la licenciada **Juana Inés Castillo Torres, Magistrada titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal**, para los efectos de que la Magistrada deje de conocer del juicio contencioso administrativo número **033/2022-S-4**, por considerar que se vulnera lo establecido en el artículo 17 Constitucional, al no tener objetividad e imparcialidad para resolver las pretensiones del ciudadano *****; parte actora en dicho juicio, pues a decir de los recusantes, es notorio el favoritismo de las actuaciones de la magistrada en el expediente administrativo, no obstante, mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil veintidós, la Instructora emitió el auto de inicio, posteriormente en el auto de fecha uno de febrero del año en curso, en su punto cuarto la sala de origen concedió la suspensión a la parte actora, siendo que de la revisión realizada a la demanda inicial del actor en ninguna de sus partes se puede apreciar que el actor solicitó la suspensión del acto reclamado y esta fue concedida sin debida fundamentación y motivación por parte de la Magistrada extralimitando sus funciones al otorgarle a la parte actora una suspensión, misma que no fue solicitada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado; actuando de manera parcial y al margen de la ley dejando en total estado de indefensión al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, pues las determinaciones de la Magistrada deben de estar encaminadas en los principios básicos de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia en la medida que constituyen mecanismos esenciales para garantizar el desempeño de los juzgadores y sin favorecer a ninguna de las partes, por lo que considera se actualiza cualquier de los supuestos establecido en el artículo 31 fracciones I a la XVI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, al ser causales de impedimento para excusarse y dejar de conocer del juicio.

Por lo anterior, ofrece como pruebas la **documental pública** consistente en el expediente del juicio contencioso administrativo **033/2022-S-4**, radicado ante la **Cuarta Sala** de este órgano jurisdiccional, la **presuncional legal y humana**, así como la **instrumental de actuaciones**.

Atento a los antes relatado, con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I a la XVI y 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 47 fracción I y 49 del Código de Procedimientos Civiles, se **ADMITE** a trámite la recusación propuesta misma que deberá registrarse bajo el número **002/2022-P-1**.

Segundo.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 párrafo tercero, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se solicita a la **Magistrada Juana Inés Castillo Torres**, titular de la **Cuarta Sala** de este Tribunal, para que en el término de **TRES DIAS** hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, rinda **INFORME** acerca de la **recusación** planteada, en el entendido de que de no rendir dicho informe, se presumirá cierto el motivo del impedimento. Para lo anterior, se ordena correr traslado a la juzgadora con la copia simple del oficio de cuenta, para que esté en aptitud de rendir el informe solicitado y manifestar lo que a sus derechos convenga.

Tercero.- Para los efectos precisados en la última parte del párrafo primero del artículo 35 y 171 fracción XIX, del ordenamiento legal invocado, se designa al **MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA, DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS**, para que

formule el proyecto de resolución respectivo, por lo que una vez integrada la recusación que se promueve, tórnese la presente excusa.

Cuarto.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, párrafo tercero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, este Pleno ordena suspender las actuaciones del juicio contencioso administrativo número 033/2022-S-4, hasta en tanto se decida sobre la recusación planteada por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Quinto.- Téngase como domicilio para oír citas y notificaciones a nombre del recusante, el ubicado en el edificio marcado como el ***** y por autorizados en términos del artículo 16 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los licenciados *****...” -----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XII Sesión Ordinaria, de fecha uno de abril de dos mil veintidós. -----

...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VII y 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2022, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...